



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 330

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

FECHA: 28 DIC 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, remitido por el asambleísta Leonardo Viteri, mediante Oficio No. 00793-LOVV-10, de 15 de diciembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

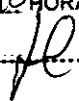


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 54450

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 29/12/10 HORA: 18:53

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 15 de diciembre de 2010
Oficio No. 00793-LOVV-10

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

SG

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

GYQ97ZNBVO

Trámite **544.50**

Código validación **GYQ97ZNBVO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción 20-dic-2010 16:56

Numeraación documento 00793-lovv-10

Fecha oficio 15-dic-2010

Remitente **VITERI LEONARDO**

Razón social

Revise al estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://asambleanacional.gob.ec>

7 folios

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,

Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco
ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ

LOVV/pas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, fecha de publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de julio del mismo año, bajo las siguientes consideraciones:

“Que era necesario, crear un sistema de contratación pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;”

Sin embargo, lo que se ha creado, es un sistema que perjudica los intereses del Estado ecuatoriano y que ha favorecido intereses personales o de grupos que se han convertido en una red privilegiada de proveedores de los bienes y servicios que demanda el Gobierno y en contratistas de obra pública cuyos procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, han sido seriamente cuestionados por la forma como han sido adjudicados.

“Que la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas ha derivado en discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos por parte de las instituciones contratantes del Ecuador;”

¿Acaso, no se han desperdiciado recursos en contratos adjudicados haciendo abuso de declaratorias de emergencia, a lo largo y ancho del país? ¿Esa es la planificación a la que hace referencia este considerando?.

“Que es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;”

Que procedimientos se han respetado? Si el modus operandi de casi todas las instituciones del Estado ha sido la declaratoria de emergencias para precisamente evitar los procedimientos ágiles y transparentes, haciéndolos “más ágiles pero menos transparentes”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;”

Hoy por hoy, el Estado es el gran comprador y el que inyecta recursos a la economía ecuatoriana se hace evidente una falta de producción nacional, no despega, no arranca, y la mayoría de actores involucrados en este sistema de contratación pública, se ha quedado al margen porque no se respetan los procedimientos que establece la ley.

“Que a través de la promoción de la producción nacional, los recursos estatales destinados a la contratación pública fomentarán la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza;”

La producción nacional esta estancada, el aumento de las importaciones es escandaloso, en el mercado encontramos toda clase de productos importados; claro que hemos fomentado con esto el empleo, “pero no el ecuatoriano”, sino el de los países a los que compramos los productos, esa industria es la que se consolida.

“Que, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado ecuatoriano emprenda;”

Los mecanismos tecnológicos referidos, son los que se han implementado en el famoso portal de compras públicas que maneja el INCOP, portal que también ha merecido serios cuestionamientos. Muchas denuncias han sido presentados por personas naturales y jurídicas sobre la transparencia de las subastas inversas y de las pujas electrónicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que,** *La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, fecha de publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de julio del mismo año, debe ser reformada sobre la realidad práctica que se ha derivado de su aplicación, en especial en lo atinente a sus objetivos, beneficios, problemas e inconvenientes, procurando soluciones jurídicas a los mismos;*
- Que,** *es necesario introducir cambios legales en el sistema nacional de contratación pública, que mejoren la dinámica y la transparencia de procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, que han sido seriamente cuestionados por la forma como han sido adjudicados;*
- Que,** *varias de las disposiciones legales vigentes, han afectado el cumplimiento eficiente de los propósitos e intenciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que ha permitido brotes de corrupción pública, especialmente en el excesivo direccionamiento reglamentario y su permisión discrecional en cuanto a su aplicación y normativa;*
- Que,** *es necesario efectuar una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustentada en una discusión técnica y jurídica, por parte de todos los actores sociales, productivos y académicos del país;*
- Que,** *la presente reforma está encaminada a un verdadero fortalecimiento del desarrollo, legalidad, transparencia y productividad de la contratación pública nacional, con fundamento en un sistema público de igualdad, eficiencia y economía;*
- Que,** *deben dictarse reglas claras y objetivas que sean de apropiada aplicación, que no tengan dificultades interpretativas u operativas y guarden absoluta armonía con la intención y los propósitos de implementar procedimientos modernos, ágiles y eficaces en el ordenamiento jurídico que mejore la transparencia en la contratación pública; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LOVV/pasp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Art. 1.- En el artículo 2, elimínase en numeral 9.

Art. 2.- En el artículo 21, a continuación del inciso cuarto, cámbiese el punto final (.) por la coma (,) y añádese el siguiente texto:

"..., que para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal se entenderá como información relevante la siguiente:

- a) Convocatoria;
- b) Pliegos;
- c) Proveedores invitados;
- d) Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación;
- e) Ofertas presentadas por los oferentes;
- f) Acta de adjudicación;
- g) Contrato suscrito;
- h) Contratos complementarios, de haberse suscrito;
- i) Ordenes de Cambio, de haberse emitido;
- j) Cronograma y ejecución de pagos;
- k) Actas de entrega recepción;
- l) Indicadores de gestión de la contratación;
- m) Informes de la Subcomisión de Apoyo, en haberlos; y,**
- n) Informes de la Comisión Técnica que incluya:**
 - **El análisis correspondiente del proceso; y,**
 - **Las aclaraciones sobre los cuadros e informes de la Subcomisión de Apoyo y de la Comisión Técnica, presentadas por los oferentes y relacionadas exclusivamente con sus ofertas.**

Los informes contenidos en los literales m) y n), a más de su publicación como información relevante en el Portal de Compras Públicas, también serán puestos a disposición de los oferentes, en forma inmediata a su emisión, con la finalidad de que estos dentro del término de tres días, puedan formular a través del mismo medio o por escrito, las aclaraciones sobre los cuadros e informe relacionadas exclusivamente a su oferta."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 3.- En el artículo 24, a continuación del inciso primero, previamente cambiando el punto (.) por una coma (,) añadir el siguiente texto:

“..., entendiéndose por estas, las que se lleguen a asumir por parte de la entidad contratante, que se encuentran determinados en los artículos 82, 87, 88 y 89 de esta Ley.”

Art. 4.- A continuación del artículo 24, añádese el siguiente:

“Art... Publicidad de proyectos de pliegos de condiciones y términos de referencia.- Las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o términos de referencia de los procesos de licitación o cotización, durante por lo menos 10 días hábiles antes de su convocatoria, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones al contenido de los documentos antes mencionados.”

Art. 5.- En el artículo 51, a continuación del penúltimo inciso, incluyese el siguiente texto:

“Previa a la adjudicación de los contratos en los procesos de menor cuantía y cotización, se verificará únicamente en los casos en que el oferente no tenga más de un contrato de obra en ejecución en la misma entidad contratante, y bajo el mismo tipo de procedimiento.”

Art. 6.- A continuación del artículo 51, incluyese el siguiente artículo innumerado:

“Art...Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente o, 0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.”

Art. 7.- Suprímase el artículo 52.

LOVV/pas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 8.- En el artículo 82, efectúense las siguientes reformas:

A continuación de la frase: "...corresponda al sistema de precios unitario," agregase la palabra: "obligatoriamente..."; y,

Añádase el siguiente inciso:

"En ambos casos, el valor reajustado del anticipo o de la plantilla siempre será mayor a 1, para que sea aplicable el reajuste de precios."

Art. 9.- Suprímase el artículo 95.

Art. 10.- En el artículo 96, elimínese el último inciso.

Art. 11.- En el artículo 99, sustitúyase el inciso final, por el siguiente texto:

"La entidad contratante, obligatoriamente demandará en contras de el o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión, la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales."

Art. 12.- En el artículo 102, añádase a continuación del inciso primero, el siguiente:

"Las reclamaciones y los recursos administrativos señalados en el inciso anterior, bajo dicho procedimiento y sus alcances, pueden también utilizarlos los contratistas"

Art. 13.- En el artículo 103, añádase el siguiente inciso:

"Los contratistas también podrán deducir la impugnación prevista en el inciso anterior y en igual término. "

Artículo Final.- Esta Ley prevalecerá por sobre cualquier norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
 REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
 CONTRATACIÓN PÚBLICA, PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR.
 LEONARDO O. VITERI VELASCO**

Nombre	Firma
ENRIQUE HERRERÍA	
JUAN FERNÁNDEZ	
José Manuel Portugal S.	20-12-2010
Ernesto Borja	
JUAN NAREZ Morales.	
Leonardo Flores Leaven	
Fernando Aguirre	
.....
.....
.....
.....